

BX1756

52

V5

SERMONES

VARIOS

PANEGIRICOS Y MORALES

SU AUTOR

M. P. Fr. Sebastian Sanchez, O. S. B. C. de San Agustín, Abad de Guadalupe. Autor del tercer tomo de este número de sermones en teología, celebrados del punto de vista de un autor en el convento de San Agustín de Guadalupe.

TOMO V



FONDO BIBLIOTECA PUBLICA DEL ESTADO DE NUEVO LEON

135783

38100

S E R M O N E S

pagadas el censo á tributo que jus-

ros de Dios: y con las mismas pa-

DISCURSO MORAL

SOBRE EL TRIBUTO

DEBIDO AL SOBERANO.

Reddite ergo omnibus debita: cui tri-

butum tributum, cui vectigal vec-

tigal. Rom. XIII. 7.

contribuir con las mismas tribu-

tas, y fidelidad de nuestra Patria.

Pagad á todos lo que les es debido:

á quien tributo tributo, á quien

gabela gabela.

Con solo exponer sencillamen-

te la verdad, apoyada

siempre en los oráculos y exem-

plares de San Pablo á los Roma-

nos, para instruirlos en la obediencia

debida á las legítimas Potestades, y

en la estrecha obligacion de concien-

cia que impone el Cristianismo, de

Tom. V. A pa-

pagarles el censo ó tributo que justamente se les debe como á Ministros de Dios: y con las mismas palabras no dudo yo reconveniros en esta hora, para confirmar á unos en su buen propósito, y desengañar á otros del error pestilente que una falsa y anti-cristiana moral ha podido sugerirles. La materia es de sumo interes, principalmente en las actuales circunstancias, en que empeñados en una guerra justa, debemos contribuir con todas nuestras fuerzas al bien y felicidad de nuestra Patria. Para haceros esta verdad sensible no es necesario valerme de las vanas persuasiones de una eloqüencia mundana. Con solo exponer sencillamente la doctrina de la Iglesia, apoyada siempre en los oráculos y exemplo de Jesu Cristo, y fielmente sostenida por la constante tradicion de todos los siglos, os haré ver que nada hay mas conforme á la recta razon y á la justicia, que la obligacion

cion de pagar el tributo al Soberano, Seguidme atentos.

Pagad al César lo que es del César, y á Dios lo que es de Dios, respondió Jesu Cristo á los Herodianos, y á los discipulos de los Fariseos, que pretendian sorprehenderle sobre el censo ó contribucion que se pagaba á los Romanos. Exponiendo San Gerónimo este pasage, dice: quando el Señor ordena pagar al César lo que es del César, se entiende el censo ó tributo; como por pagar á Dios lo que es de Dios, se entienden los diezmos, las primicias, las victimas y ofrendas. Por el mero hecho de estar grabada en la moneda la imágen del César, les persuade Jesu Cristo, dice Teofilato, den al César lo que es suyo, es decir, lo que tiene su imágen.

Por otra parte, como el Salvador no vino á destruir la ley, sino á cumplirla, no solo mandó pagar el tributo al César, sino que lo pa-

4 S E R M O N E S

gó él mismo, aunque exénte por todos títulos. *Simon, ¿qué te parece?* dixo al Príncipe de los Apóstoles, en ocasión de haberle preguntado los Cafarnaytas, si pagaba el didrachma su Maestro; *Simon, ¿qué te parece?* *¿Los Reyes de la tierra de quién toman el tributo ú el censo?* *¿De sus hijos, ó de los extraños?* De los extraños, respondió Pedro; y Jesu Cristo le dixo: luego los hijos son exéntos. Mas por no escandalizarlos, vé á la mar, echa el anzuelo, y toma el primer pez que prendieres, ábrele la boca, y hallarás una moneda de quatro drachmas, tómalala, y dácela por mí y por ti.

Es verdad que nuestro adorable Salvador, como Unigénito del Rey Eterno, y á quien su Padre Celestial constituyó heredero de todas las cosas, era exénte de todo tributo; pero quiso no obstante darlo en quanto hombre, para evitar el escándalo, y enseñarnos con su exemplo, que debían pagarse los tributos á los Prín-

ci-

S V A R I O S. 5

cipes. Pues aunque no lo debía, si no hubiese querido darlo, de aquí hubieran tomado muchos ocasion para juzgar que no se debian pagar estos derechos á los Príncipes.

Es necesario, dice el Apóstol, *es- teis sometidos á las potestades superiores, no solamente por la ira ó por temor, sino tambien por conciencia. Por esta causa pagais tambien tributos, porque son Ministros de Dios, sirviéndole en esto mismo. Pagad, pues, á todos lo que les es debido, á quien tributo tributo, á quien pecho pecho...*

De aquí se sigue, dice un sabio Prelado, que pagar los tributos á los Príncipes está fundado sobre una justicia natural de muy estrecha obligacion, porque no hay cosa mas justa, que contribuir para la honesta subsistencia de aquellos que aplican todo su cuidado á que vivamos con la mayor seguridad, y que trabajan particularmente en ponernos á cubierto de la violencia de los malos.

A 3

Mu-

Mucho antes habia dicho San Juan Crisóstomo, exponiendo este pasage del Apóstol, ¿porqué pagamos tributos al Rey? ¿No es para pagarle el jornal, como á quien ve-la y preside en el cuidado y defen-sa nuestra? Nada en efecto le hu-biéramos pagado, si desde luego no hubiésemos conocido quán útil nos era semejante Magistratura. Mas por tanto se acordó por sentencia comun de todos, desde los tiempos primi-tivos, que debiamos sustentar á los Príncipes, por quanto abandonan sus propios intereses, para cuidar de los del comun... No dice el Apóstol, *daid*, sino *pagad* lo que se debe. Nada en efecto da gratuito el que esto hicie-re, porque es una deuda, y si no la pagare será reo de perfidia. Nues-tros mayores, decia á este propósi-to San Agustin, abundaban en todo, porque pagaban las décimas á Dios, y al César los tributos.

Tan constante es, Señores, y tan

tan fundada en las divinas letras, en la razon y la justicia la obligacion de pagar los tributos al Soberano; sin que obsten las razones frivolas con que algunos Moralistas laxôs pre-tenden obscurecer la materia, negan-do obliguen en conciencia las leyes tributarias. Las razones en que se fundan son unos vanos comentarios. Estas leyes, dicen, son puramente pe-nales, que no tanto ligan la concien-cia, quanto castigan el cuerpo, ó multan la bolsa de los que son apre-hendidos sin pagar el tributo. Estas exácciones, añaden, bastan para los gastos de la Corona; y sería cosa dura querer obligar las conciencias al pago de muchos pechos injustos. Es-tas leyes tributarias, concluyen, son disyuntivas; esto es, paga, ó si no serás multado.

Apoyados sobre esta falsa doc-trina han negado muchos los tribu-tos al Soberano. ¿Y quién podrá, o-ruego, tolerar una sentencia tan pers-

niciosa, como la que enseña se puede robar sin pecado, y retener lo hurtado sin crimen? ¿Quién no vé lo absurdo de semejante opinion? ¿Quién no conoce su repugnancia á los divinos oráculos arriba expuestos? En efecto, si Jesu Cristo expresamente manda pagar al César lo que le es debido; si por evitar el escándalo paga el censo del *didrachma* por sí, y por *S. Pedro*, sin embargo de estar exento por ser Hijo de Dios, y verdadero Rey de Reyes; si *S. Pablo* manda pagar como deuda el tributo á los Príncipes; ¿qué otras pruebas se requieren para mirar los derechos Reales como una obligacion impuesta por ley divina á la conciencia? *ut loquor, et similitudo, et veritas est* ¿Pero, qué digo? ¿aun la misma ley natural no clama por la solucion de los tributos? ¿por ventura á los criados que sirven por su salario, no les es debido éste por derecho natural? ¿No trabajan los Príncipes por sus

sus pueblos gobernándolos y defendiéndolos? ¿No es este un contrato oneroso, en nada inferior al de los criados? Toda la diferencia consiste en que estos sirven, y aquellos mandan: luego de justicia se les debe el estipendio de su trabajo, no menos que á los criados. Este salario ó diario son los tributos y gabelas. Además, ¿no debe pagarse por derecho natural y divino el prest á los soldados que militan por la Patria? ¿Con cuánta mayor razon deben pagarse los estipendios al que ya civil, ya militarmente nos defiende, solicitando la paz y el sosiego público?

De aquí se sigue que las leyes que tasan la cantidad de los tributos, obligan en conciencia, no menos que aquellas que mandan pagar los diezmos y primicias á los Pastores que tienen cura de almas. *Porque ¿quién apacienta el rebaño, y no come de su leche, como dice S. Pablo?* ¿Mas qué digo? ¿No son Pastores los Prin-

IO SERMONES

Príncipes aun quando sean Seculares? Baxo este nombre son llamados por el Profeta Ezequiel, como expone San Gerónimo. Apacientan, dice, el rebaño, esto es, el Pueblo que se les ha encomendado en justicia, en paz y en tranquilidad; todo lo cual administran con su trabajo. Es justo, pues, que participen de la leche de su grey, esto es, de algun tributo.

La costumbre que se alega en contrario, no es costumbre, sino manifiesta corruptela. Lo debido y justo de los tributos no debe regularse por la multitud de los prevaricadores, sino por la ley divina. Ni las leyes tributarias son puramente penales, como quieren suponer, sino mixtas; y las penas se añaden para inducir con mas eficacia los súbditos á la observancia de ellas.

Las penas llamadas de Cámara, como reflexiona un sábio Teólogo, no son suficientes para los gastos de la Corona, ni aun quando bastasen, de-

VARIOS. II

dexarian de pecar por esto los defraudadores del tributo. Lo que oponen, esto es, que sería muy duro obligar la conciencia de los vasallos al pago de los tributos, es injurioso al Evangelio, que así lo ordena. Además, si de ser difícil la observancia de la ley, se infiriera que no obliga en conciencia, ¿quántas leyes naturales y divinas no sería necesario abolir?

¿Pero en qué consiste, os ruego, la dureza y dificultad de estas leyes tributarias? ¿Es dura la ley que manda alimentar á los siervos, criados y ministros? ¿Los Príncipes soberanos no son Ministros de Dios, que velan por oficio, trabajan y ponen todo su conato y estudio en gobernar sus vasallos, y en defenderlos de las injurias, opresiones y vexaciones de sus enemigos? ¿No es dura la ley que manda pagar su jornal al portero de tu casa, y será dura la que manda pagar el estipendio al Príncipe de to-

da

da la Ciudad, ó de todo el Reyno?

Son injustos, dicen, los tributos. ¿Y quién es el Juez, que auténticamente ha declarado esta injusticia? ¿Nosotros por ventura en causa propia? ¡Ah! Con cuánta facilidad, por no decir temeridad, hacemos reos de injusticia á los Príncipes soberanos! El peso grande de los negocios y las guerras, como observa un célebre Canonista, les pone frecuentemente en la precision de aumentar con nuevos y extraordinarios impuestos las rentas ordinarias del Estado, no tanto para utilidad del Soberano, quanto para la del Pueblo, principalmente quando el Erario y Fisco están ya exhaustos, y la necesidad, que carece de ley, es urgente. Por lo qual no debe el Pueblo tener á mal se le impongan unas contribuciones de las cuales depende la vida, la salud y la conservacion de los demas bienes. Siendo esto moralmente cierto y aun notorio,

rio, no es necesario hacer prolixa discusion sobre las facultades seculares, lo qual no solo es difícil, sino imposible en cierto modo.

Formemos, pues, mas ventajosa idea de la conducta de nuestros Padres y Señores naturales, y atribuyamos á verdadera necesidad, y á prudente economía en orden á la custodia y defensa de sus estados, la imposicion de algunas cargas y tributos, sin cuyo subsidio quedaria tal vez indefensa la Religion y la Patria.

Mas permitamos por un momento, que haya algunos tributos injustos, pues atendida la humana fragilidad, y la malicia de algunos Ministros, apénas se puede evitar, que á lo menos respecto de alguno dexede ser injusto el repartimiento del tributo. ¿Deberán por esto llamarse injustas las leyes del tributo? ¿Porque algun mal Ministro ó Recaudador haga una division ó repartimien-

to injusto, deberá esto atribuirse al Príncipe? Un semejante tributo será injusto, no en sí mismo, sino en su quota, respecto de este ó del otro vasallo. Y á los que se sintieren gravados mas de lo justo, les es lícito recurrir al Soberano, para que los exónere del injusto gravámen.

Abunda el mundo en injusticias, y aunque los Príncipes sean justos y equitativos, no pueden impedir las todas en sus dominios.

En la duda de ser ó no justo el tributo, debe pagarse; porque en iguales circunstancias está la presunción de la justicia á favor del Príncipe, que posee el derecho de imponer tributos, y á ningun particular corresponde decidir si son justos ó no. En fuerza de lo qual no puede omitir la paga del tributo baxo el pretexto de una injusticia que á él no pertenece juzgar. Ni se debe jamas perder de vista, que los tributos se pagan á los Príncipes para pro-

vecho, utilidad y felicidad de los mismos vasallos.

No ha faltado quien diga, que los Príncipes no piensan en obligar á culpa á los súbditos imponiéndoles leyes penales; pues por sola la severidad de las penas gobiernan la República. Esto en sana teología es un delirio. ¿Pensaban por ventura los Emperadores de Roma en tiempo de San Pablo, en culpa teológica ó pena eterna, cuando promulgaban sus leyes? Sin embargo el Apóstol manda expresamente que se les obedezca *no solo por temor, sino por conciencia*. Ni puede alegarse la costumbre en contrario, si no que por costumbre se entienda la multitud de transgresiones. Por otra parte, ¿no es cierto que para que sea razonable la costumbre debe segun derecho derivarse de la frecuencia pública de actos libres; debe durar por cierto intervalo de tiempo, é intervenir el consentimiento tácito ó expreso del Príncipe? ¿Se

verifican por ventura estas condiciones en la infraccion de las leyes tributarias, ó de las que prohíben el contrabando? ¿Hay cosa mas repugnante á la razon teológica, que violar unas leyes civiles mandadas sustancialmente observar por ley divina y natural, y pretender no obstante inmunidad de conciencia? ¿Quién jamas quebranta con frecuencia y en público estas leyes sin temor de la pòtestad? ¿Quál ha sido el tiempo desde el establecimiento del Reyno, en que se han desatendido y mirado con indiferencia estas transgresiones? ¿Quál es el decreto del Príncipe que permite ó autoriza esta decantada costumbre? *ab hominum si consuetudo*
 Mas qué digo? repugna aquella Sociedad ó República, en que las leyes no tengan su imperio. Como la justicia, segun el Sabio, es inmortal y perpétua, fué necesaria la ley que conservase al Príncipe, y le armase de fuerzas competentes. Porque ni la
 ley

ley natural, como dice un Politico, sería bastante por sí misma á juzgar rectamente en tanta variedad de casos como se ofrecen; y asi fué necesario que con el largo uso y experiencia de los sucesos, se fuesen las Repúblicas armando de leyes penales y distributivas, y aquellas para castigo de los delitos, y éstas para dar á cada uno lo que del perteneciese. Pero unas y otras leyes obligan estrechamente la conciencia de todos los vasallos. De otra suerte quedaria la Patria mas envilecida y mas débil, que si todos sus muros se echasen por tierra. Porque si las leyes carecen de una fuerza capaz de obligar al hombre á lo bueno, y apartarlo del mal, o tanto mas expuesta quedará la Patria á peores enemigos, quanto lo son los vicios, que quitan la vida del alma, en comparación de aquellos que solo pueden ser nocivos al cuerpo. Son las leyes, Señores, las que guardan la
 Tom. V. B Pa-

Patria Son muros de las Ciudades, en los cuales consiste su presidio; pues por medio de ellas conservan en seguridad á los buenos; arrojando á los malos, sin permitirles que se acerquen. Síse, quita, pues, de las leyes penales la fuerza de obligar en conciencia; ¿quién las reverenciará? ¿Bastará ser ágiles y rápidos en la infracción de ellas, para quedar impunes delante de Dios; por solo haberse expuesto á sufrir la pena temporal impuesta? Como si la potestad y obligación de una ley sustancialmente divina, pudiera ser derogada por sola la ley penal que establece el hombre.

Para no incurrir en semejantes delirios, es necesario confesar, que las leyes del Monarca que imponen tributos; ó que prohíben la extracción ó introducción de algunos géneros en el país, aunque sean penales, obligan en conciencia, y esto tanto más y quanto más grave sea la

pena impuesta. Usan los Soberanos en esta parte de la potestad que Dios les ha dado, y sería un crimen de heregía, querer privar á las legítimas Potestades de la facultad de establecer y publicar leyes, ordenadas al bien de la Religión y de la Patria, como despues de los Albigeneses, Waldenses, y Wiclefistas pretendieron Lutero, Calvino y sus secuaces.

Las leyes humanas, dice este último, no obligan en el fuero interior. Error verdaderamente grosero. ¿No mandó Jesu Cristo pagar el tributo al César? ¿No eran humanas las leyes sobre tributos de que habla San Pablo á los Romanos? ¿No declaró él mismo que obligaban en conciencia? ¿Porqué no obligarán las posteriores? Sino que digamos, que era mayor la potestad de los Príncipes paganos, para ligar la conciencia de sus vasallos á la obediencia de las leyes, que la de los Soberanos ca-

tólicos de nuestros dias. Luego pe-
ca el Pueblo que sin causa no reci-
be la ley promulgada por el Prín-
cipe; y lo contrario está condenado
por Alexandro VII. *Y qué diremos de las leyes que
prohiben el contrabando? ¿Osarémos
negar que ligan la conciencia? En
efecto el contrabando no es otra co-
sa, que defraudar las contribuciones
ó derechos reales, impuestos sobre
ciertos géneros ó materias de tráfi-
co y comercio. Así, lo que prueba
la estrecha obligacion que por prin-
cipios de religion y de moral tiéne
todo fiel vasallo, de pagar el tribu-
to ó subsidio á su Príncipe, demues-
tra asimismo su delito en caso de
contravencion, y el cargo de resti-
tucion con que queda ligado.*

Concluyo con la sólida reflexion
de un sabio Teólogo. Quando la ley
penal, dice, impone penas gravísi-
mas de muerte, infamia, galeras,
destierro, confiscacion de bienes, obli-

ga á culpa mortal, porque debemos
convenir, en que los Legisladores
obran prudentemente en el estable-
cimiento de sus leyes; y obraria sin
duda contra toda recta razon el Le-
gislador que impusiese atrocísimas
penas á los que ninguna culpa co-
metieran. Ellos estan dotados de au-
toridad para obligar á culpa; luego
siempre que imponen las penas de
muerte, infamia, ó cárcel perpetua,
es su ánimo obligar baxo reato de
culpa.

Si preguntásemos en efecto á to-
dos los Soberanos, si quieren ligar
las conciencias de sus vasallos quan-
do les imponen leyes baxo penas gra-
vísimas, no habrá uno que no res-
ponda, pretende obligar á sus súb-
ditos de todos los modos posibles, y
de consiguiente baxo pena de peca-
do, pues para ello tienen potestad.

Por otra parte, ¿cómo puede co-
honestarse la freqüente resistencia á
las leyes divinas y humanas en la

introduccion del contrabando? El fraude ó robo hecho al Erario no es menos criminal que el hurto hecho á un particular; antes sí, es tanto mas grave, quanto es mas interesante el bien comun. Además, resistir y despreciar las leyes del Soberano es oponerse abiertamente á las órdenes de Dios, y los que así resisten, como dice S. Pablo, *adquierens para sí la condenacion*. Una sentencia tan terrible supone sin duda pecado mortal en el inobediente á las leyes del Príncipe. Exponerse asimismo á peligro de muerte, de perder la honra, la hacienda y otras penas gravísimas, ¿no es pecado mortal contra caridad propia, y contra el honor que Dios nos manda conservar? *robom. el. robo. sb. colib.* Finalmente, ¿los crecidos gastos á que se vé obligado el Estado para la persecucion de los Contrabandistas, las muertes que de aquí se siguen, el público desasosiego, y tur-

-ni

§ 8

ba-

bacion del buen órden que causan; el mal exemplo y escándalo de sus resistencias; no son motivos suficientes para afirmar, que las leyes penales que prohiben el contrabando, obligan en conciencia? ¿No son estas máximas inconcusas é irrefragables en la sana moral de Jesu Cristo? ¿En qué consiste, os ruego, sean tan raros los que en el tribunal de la penitencia se acusen de estos fraudes? ¿Quién es el que se delata de haber dado favor, auxilio, ó contribuido de algun modo á promover y sostener el contrabando? Esto en gran parte depende de la falta de instruccion; y de esta falta son reos delante de Dios los que tienen á su cargo la enseñanza pública. Porque si éstos, como deben, instruyeran al Pueblo cristiano en la responsabilidad que tiene el que participa, patrocinia, ó contribuye de algun modo al fraude; de restituir baxo las mismas reglas de qualquiera otro hur-

-877

B 4

to,

to, serian sin duda muchos menos los fautores y compradores de géneros prohibidos, y por consiguiente habria menos contrabandistas: muchos de los cuales, no tanto por malicia en su origen, quanto por ignorancia y falta de instruccion en sus primeros años, miran el contrabando como un género de negociacion lícita, ó como un modo inocente de buscar la vida, sin cargo alguno de conciencia, y sin mas peligro que el de incurrir en la pena de la ley. Esta crasa ignorancia es el fecundo origen del contrabando en nuestros dias, y el manantial inagotable de los desastres de la República.

Trabajemos, pues, señores Sacerdotes, trabajemos en instruir al Pueblo cristiano en la estrecha obligacion que tiene de pagar el tributo al Soberano, y de evitar todo género de fraude: hagámosle ver oportunamente esta verdad irrefragable en las santas Escrituras, apoyada en la

tra-

tradicion constante de la Iglesia, conforme á la razon y á la justicia, é inseparable de la sana moral de Jesu Cristo. De esta suerte promoveremos el honor de la Religion, y la felicidad de nuestra Patria, y nos acreditaremos de fieles dispensadores de los misterios de Dios, á quien sean dadas cumplidas alabanzas en los Cielos y en la tierra. Amen. Dixit.

SER-

26
SERMON

SERMON
DOGMÁTICO,
predicado al Santo Tribunal de la
Inquisicion de Granada en la Fe-
ria V. de la Semana tercera de
Quaresma. Año de 1784.

*Exibant autem daemonia à multis cla-
mantia, & dicentia: quia tu es Fi-
lius Dei.* Luc. IV.

ILL.^{MO} SEÑOR.

Tanta es la fuerza de la verdad,
que hasta los mismos demonios sus
enemigos declarados, no dudan tal
vez confesarla. Entre los Misterios
fun-

fundamentales de nuestra Religion,
sin cuya noticia nadie puede salvar-
se, uno es; que el Verbo Eterno,
Unigénito de Dios, esplendor de su
gloria, figura de su substancia, viva
imagen de su divinidad, luz de luz,
Dios verdadero de verdadero Dios,
en todo igual y consubstancial al Pa-
dre, y único Dios con el Padre y el
Espíritu Santo en unidad de esencia;
movido de su inmenso amor á los
hombres, y por nuestra salud des-
cendió de los Cielos sin dexar el se-
no de su Padre, y tomó por obra
del Espíritu Santo nuestra naturale-
za humana en el Vientre virginal de
María Santísima, que conservó su
integridad antes del parto, en el par-
to, y despues del parto. Y unida así
maravillosamente en unidad de Per-
sona, que es la del Verbo Eterno,
la naturaleza divina con la humana,
el Verbo que por toda la eternidad
era solamente Dios, vino á ser jun-
tamente verdadero Dios y hombre;